



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXV

Saltillo, Coahuila, viernes 18 de enero de 2008

número 6

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- VOTO DE MINORÍA que formulan los Señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en relación con la sentencia del Tribunal Pleno que resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 158/2007 y sus acumuladas 159/2007, 160/2007, 161/2007 y 162/2007, promovida por varios Partidos Políticos. 2
- DECRETO No. 376.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia al señor Carlos García Delgado, por la cantidad de \$ 4,000.00 mensuales. 6
- DECRETO No. 381.- Se aprueba que el Municipio de Torreón, Coahuila, celebre un convenio de asociación con los municipios de Gómez Palacio y Lerdo, Durango, en los términos de la carta de intención y de la propuesta de convenio presentadas para ese efecto por el propio Municipio de Torreón, Coahuila. 7
- DECRETO No. 385.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza. 8
- DECRETO No. 390.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para permutar dos lotes de terreno cuya superficie total es de 1,171.52 m2., ubicados en el Fraccionamiento El Baluarte, con objeto de resarcir al C. Leopoldo Canales Dávila, por la afectación de un predio de su propiedad con una superficie de 1,078.00 M2, ubicada en el Fraccionamiento Privada Luxemburgo de esta ciudad, con el objeto de dar continuidad a una vialidad. 9
- DECRETO No. 392.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para desincorporar del dominio público, un inmueble con una superficie de 300 m2, que comprenden los lotes 15 y 16, ubicado en la colonia "Presidentes 1" de este municipio, a favor de la Asociación Regional de Enfermeras., para la construcción de un Salón de Usos Múltiples. 10
- DECRETO No. 393.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para desincorporar del dominio público, un predio con una superficie de 2,095 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Loma Bonita" de esta ciudad, a favor de la Iglesia Nuestra Señora de Fátima, con objeto de la construcción de un templo. 11
- DECRETO No. 394.- Se considera como bien del dominio privado del Ayuntamiento del Municipio de Allende, Coahuila, los lotes de terreno con una superficie de 8-84-52.57 has., que constituyen el asentamiento humano irregular 12

denominado "La Tembladora", con el fin de enajenarlos a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

- DECRETO No. 396.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para permutar un inmueble con una superficie de 3,587.50 m2., ubicado en el Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial Santa María" con el fin de permutarlo por otro propiedad de la C. Alma Cristina Vázquez Mena, ubicado en el Km. 8.5 sobre la carretera Saltillo-Monterrey, donde actualmente se encuentra construido un monumento del Lic. Miguel Ramos Arizpe. 13
- DECRETO No. 398.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 15
- DECRETO No. 399.- Se reforma el artículo 223, fracción XVIII, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila. 20
- FE DE ERRATAS del Decreto Número 461, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila y se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 104, Ordinario, de fecha 28 de diciembre del año 2007. 21
- ACUERDO mediante el cual se declara iniciado el primer periodo de sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al año dos mil ocho, que comprenderá del día ocho de enero al día dieciocho de julio. 22
- ACUERDO de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, mediante el cual se dan a conocer las Participaciones entregadas a los Municipios del Estado, en el trimestre octubre-diciembre 2007. 23
- ACUERDO del Municipio de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se autoriza el uso de suelo para instalar una gasolinera con tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en predio ubicado en la calle Miguel Hidalgo esquina con Miguel Cárdenas en la colonia Bellavista de esta ciudad, con una superficie de 5,000 m2. 25
- CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35054003-001-08, emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila. 27
- CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35054003-002-08, emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila. 27
- CONVOCATORIA a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. 35064001-004-08, No. 35064001-005-08, y No. 35064001-006-08, emitida por Servicios de Salud de Coahuila. 28

VOTO DE MINORÍA QUE FORMULAN LOS SEÑORES MINISTROS SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ Y SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL PLENO QUE RESOLVIÓ LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 158/2007 Y SUS ACUMULADAS 159/2007, 160/2007, 161/2007 Y 162/2007, PROMOVIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, CONVERGENCIA, CARDENISTA COAHUILENSE, REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.

En la acción de inconstitucionalidad 158/2007 y sus acumuladas, se impugnaron entre otros, el artículo 26, fracciones I y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila, bajo el argumento principal de que esa norma transgrede el sistema de representación proporcional previsto en la Constitución Federal, al favorecer la sobrerrepresentación de un partido político en los gobiernos municipales de la entidad, esto es, que los miembros de los ayuntamientos electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional deben representar el sesenta y cuarenta por ciento respectivamente, del total de los integrantes de dichos ayuntamientos, tal y como a nivel federal se prevé en los artículos 52 y 54 de la Carta Magna para la integración de la Cámara de Diputados.

El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió mediante sentencia de cinco de noviembre de dos mil siete, por mayoría de siete votos, que el concepto de invalidez referido es infundado, bajo la consideración de que si bien es cierto la fracción VIII del artículo 115 constitucional, establece que las leyes de los Estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios, ello no significa que la conformación de éstos deba ajustarse o tener como referente los porcentajes que se derivan de lo dispuesto en los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal, para la conformación de la Cámara de Diputados, porque se trata de poderes diversos y, consecuentemente, de funciones distintas, toda vez que la Cámara de Diputados se integra por trescientos diputados electos según el principio de mayoría relativa y doscientos diputados electos por el principio de representación proporcional, y su labor fundamental es la de legislar; en cambio, los ayuntamientos se integran por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que cada ley estatal determine, y de acuerdo con las fracciones III y V del artículo 115 constitucional, los ayuntamientos realizan fundamentalmente, funciones administrativas, lo que explica que los porcentajes que se establecen para la conformación de la Cámara de Diputados, no pueden servir como parámetro o referente para la integración de los ayuntamientos.

Al respecto, no compartimos el criterio de la mayoría, por las razones siguientes:

El artículo 115, fracciones I, primer párrafo y VIII, primer párrafo, de la Constitución Federal, señala lo siguiente:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. ..."

La norma constitucional transcrita prevé que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento electo popular y directamente, el cual se integrará por un presidente y el número de síndicos y regidores que la legislación local determine; que el gobierno municipal se ejercerá exclusivamente por el ayuntamiento; asimismo, prevé un imperativo para las autoridades legislativas locales, consistente en que al expedir sus leyes electorales deberán introducir el principio de representación proporcional para la elección de los ayuntamientos de los municipios que conforman la entidad.

Como puede advertirse del indicado precepto constitucional, el Municipio es la célula primaria territorial, política y administrativa en los Estados, por lo que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él, de ahí que corresponda a sus habitantes elegir de manera directa a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal.

Así, los miembros de los ayuntamientos que hayan resultado electos como tales, integran el órgano de gobierno municipal y representan los intereses de una comunidad municipal determinada, por tanto, el principio de representación proporcional que se instituye para los municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad, que deberá ser acorde a su presencia en los municipios que integren a la entidad federativa correspondiente, lo anterior, en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales.

En efecto, el principio de representación proporcional establecido para la conformación de los órganos legislativos, se instituyó para dar participación en la integración de dichos órganos a los partidos políticos con cierta representatividad, de tal manera que cada partido tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobrerrepresentación de los partidos dominantes, lo que implica que los institutos políticos tengan cierto grado de representatividad a nivel municipal, puesto que en su caso, conformarán precisamente un órgano de gobierno municipal.

En esta tesitura, consideramos que contrario al criterio de la mayoría, en la conformación de los ayuntamientos sí se puede tener como parámetro lo dispuesto en los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal, ello ante la falta de disposición constitucional expresa que imponga a las entidades federativas reglas específicas para la introducción del principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos, lo que implica que nada impide a las legislaturas de los Estados tomar como referente lo establecido en esos preceptos constitucionales, sin que ello signifique que deban aplicar en forma categórica los porcentajes que se derivan de los preceptos constitucionales referidos.

Esto es así, porque tal y como se precisó con anterioridad, la introducción del principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos, tuvo como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad que deberá ser acorde a su presencia en los municipios que integren a la entidad federativa correspondiente, lo precedente en atención al carácter nacional y estatal de los partidos políticos que contienden en las elecciones municipales, es decir, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad estatal puedan acceder al órgano de gobierno municipal.

En relación con lo anterior, se destaca la idea sustentada por el Tribunal Pleno en el sentido de que ante la falta de disposición constitucional expresa que imponga a las entidades federativas reglas específicas para combinar los sistemas de elección conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, es decir, el porcentaje que debe corresponder a cada uno de estos conceptos, debe tomarse como parámetro el que establece la Constitución Federal en su artículo 52 para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que las Legislaturas Estatales, dentro de la libertad de que gozan, habrán de ponderar sus propias necesidades y circunstancias políticas a fin de establecer el número de diputados pertinente, con base en los citados principios, pero sin alejarse significativamente de las bases generales previstas en la Ley Fundamental, a fin de evitar la sobrerrepresentación de las mayorías y la subrepresentación de las minorías, o viceversa, lo que además también deben observar en la integración de los gobiernos municipales, en términos del artículo 115 constitucional.

Cabe agregar que las consideraciones anteriores también fueron sustentadas por el Tribunal Pleno al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004, el quince de junio de dos mil cuatro, de la que derivó la jurisprudencia que a continuación se transcribe, la cual resulta aplicable al caso, en lo conducente.

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Septiembre de 2004

Tesis: P./J. 58/2004

Página: 820

“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL. LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN IV, Y 243, FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL CONDICIONAR LA EVENTUAL ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR DICHO PRINCIPIO A QUE LOS PARTIDOS O COALICIONES PARTICIPEN CON CANDIDATOS A REGIDORES EN POR LO MENOS SEIS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, NO SON CONTRARIOS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Los citados preceptos que condicionan la eventual asignación de regidurías de representación proporcional al registro de planillas completas de candidatos en por lo menos seis Municipios de la entidad, son constitucionales, por constituir bases generales del sistema de representación proporcional para la integración del órgano de gobierno municipal. Ello es así, pues como puede observarse de las bases generales que sustentan el principio de representación proporcional, contenidas en la tesis de jurisprudencia P./J. 69/98, emitida por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, noviembre de 1998, página 189, con el rubro: "MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.", trasladadas al ámbito de las elecciones municipales, el registro de candidatos a integrar los Ayuntamientos municipales está condicionado a que los partidos políticos que participen en ese tipo de elección, registren candidatos en el número de Municipios que la ley señale. Además, la exigencia de registrar candidatos en por lo menos seis Municipios, para tener derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, no impide que se cumpla con el objetivo fundamental de introducir tal principio en la integración de los Ayuntamientos de los Municipios en cada entidad federativa, objetivo que consistió en ampliar las posibilidades de la representación nacional y establecer las condiciones para una mayor participación ciudadana en la formación y ejercicio del poder público municipal.”

Ahora bien, el artículo 26, fracciones I y III, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila, es del tenor siguiente:

“Artículo 26. Cada municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.

La base para la asignación será el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate.

I. Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los municipios del estado, serán los siguientes:

1. Un presidente municipal, tres regidores y un síndico en los municipios que tengan hasta 15,000 electores.

2. Un presidente municipal, cinco regidores y un síndico, en los municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores.

3. Un presidente municipal, siete regidores y un síndico, en los municipios que tengan de 40,001 hasta 80,000 electores.

4. Un presidente municipal, ocho regidores y un síndico en los municipios que tengan de 80,001 electores en adelante.

5. Derogado.

II...

III. En atención al número de electores de cada municipio, los Ayuntamientos podrán tener regidores de representación proporcional, en la siguiente forma:

1. Un regidor, en los municipios que cuenten hasta con 15,000 electores.

2. Tres regidores, en aquellos municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores.

3. Cuatro regidores, en aquellos municipios que tengan de 40,001 hasta 80,000 electores.

4. Cinco regidores, en aquellos municipios que tengan de 80,001 electores en adelante.

5. Derogado.

6. Derogado. ...”

Con base en esa norma, el gobierno de los ayuntamientos en el Estado de Coahuila, se integrará de la siguiente manera:

Número de electores en el municipio	Número de integrantes del ayuntamiento, electos por el principio de mayoría relativa.	Porcentaje de mayoría	Número de integrantes del ayuntamiento por representación proporcional	Porcentaje de representación proporcional
15,000	1 Presidente 3 Regidores 1 Síndico	71.42%	1 Regidor 1 Síndico	28.57%

De 15,001 hasta 40,000	1 Presidente 5 Regidores 1 Síndico	63.63%	3 Regidores 11 Síndico	36.36%
De 40,001 hasta 80,000	1 Presidente 7 Regidores 1 Síndico	64.28%	4 Regidores 1 Síndico	35.71%
De 80,001 en adelante	1 Presidente 8 Regidores 1 Síndico	66.66%	4 Regidores 1 Síndico	33.33%

Con base en lo expuesto, esta minoría considera que el concepto de invalidez de que se trata, debió declararse parcialmente fundado.

En efecto, los porcentajes establecidos en los numerales 2, 3 y 4 de la fracción I del artículo transcrito, así como en los numerales 2, 3 y 4 de la fracción III de dicho artículo 26, no se alejan significativamente de las bases generales previstas en la Constitución Federal, pues como se aprecia, rebasan razonablemente el porcentaje del sesenta por ciento relativo al principio de mayoría relativa, y por lo que hace al principio de representación proporcional es pequeña la distancia con el porcentaje del cuarenta por ciento que a su vez se prevé indistintamente para la representación proporcional, es decir, del cuadro que antecede no se advierte un alejamiento trascendente en las bases generales que orientan a los Estados en la aplicación de los principios mencionados.

Sin embargo, los porcentajes que se derivan de lo dispuesto en los numerales 1 de las fracciones I y III del artículo 26 que se cuestiona, sí se alejan significativamente de los porcentajes a que nos hemos referido, pues por lo que hace al principio de mayoría relativa éste se excede en once punto cuatro puntos respecto del sesenta por ciento y por lo que hace a la representación proporcional al porcentaje establecido le faltan mas de diez puntos para alcanzar el porcentaje del cuarenta por ciento, es decir, el Congreso Local estableció un tope del setenta y uno punto cuarenta y dos por ciento por el principio de mayoría relativa y un veintiocho cincuenta y siete por ciento para la representación proporcional, lo que demuestra que el legislador no guardó una proporción adecuada para que se respetaran las bases generales o los porcentajes que la Constitución Federal establece en relación con los principios referidos; por ende, los supuestos establecidos en el numeral 1 de las fracciones I y III del artículo 26 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila, prevén un sistema de integración desproporcional para el gobierno de los municipios que, como se dijo, no respetan las bases establecidas en los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal y, por lo mismo, tampoco se respeta la fracción VIII del artículo 115 constitucional, en cuanto establece que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

En relación con lo anterior, resulta aplicable la jurisprudencia del Tribunal Pleno, cuyo rubro, texto y datos de localización se transcriben a continuación:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVIII, Diciembre de 2003

Tesis: P./J. 74/2003

Página: 535

“MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL PORCENTAJE QUE DEBE CORRESPONDER A CADA UNO DE ESOS PRINCIPIOS, NO DEBE ALEJARSE SIGNIFICATIVAMENTE DE LAS BASES GENERALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Ante la falta de disposición constitucional expresa que imponga a las entidades federativas reglas específicas para combinar los sistemas de elección conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, es decir, el porcentaje que debe corresponder a cada uno de estos conceptos, debe tomarse como parámetro el que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 52 para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que se conforma por trescientos diputados electos según el principio de mayoría relativa y doscientos según el de representación proporcional, esto es, en un sesenta y cuarenta por ciento, respectivamente. Por tanto, las Legislaturas Estatales, dentro de la libertad de que gozan, habrán de ponderar sus propias necesidades y circunstancias políticas a fin de establecer el número de diputados pertinente, con base en los citados principios, pero sin alejarse significativamente de las bases generales previstas en la Ley Fundamental, a fin de evitar la sobrerepresentación de las mayorías y la subrepresentación de las minorías, o viceversa.”

Cabe agregar que dada la naturaleza de la elección por el principio de mayoría relativa (en la que obtiene el triunfo el candidato que obtiene la mayor cantidad de votos independientemente de la diferencia que exista entre el primer y segundo lugar), no opera la prohibición de exceder ciertos límites de sobrerepresentación, motivo por el cual en el sistema electoral de la Constitución Federal no se prevé base alguna que contenga prohibición en este sentido; de ahí que el hecho de que un partido político obtenga el triunfo de la totalidad de los integrantes de un órgano de elección popular de carácter colegiado mediante el

referido principio, sin que exista correspondencia entre el porcentaje de votación y el porcentaje que tales miembros representen en relación con la totalidad de los integrantes del órgano de que se trate, no puede ser considerado como una situación de sobrerepresentación del partido que obtenga tales triunfos; por ello, el ejemplo con el que los promoventes de la acción pretenden ilustrar la supuesta sobrerepresentación que genera el texto de las normas impugnadas, consistente en que un partido político que obtenga el triunfo en la elección de los integrantes de un ayuntamiento electos por el principio de mayoría relativa, con apenas el cuarenta por ciento de la votación emitida en esa elección, tendría más del sesenta por ciento del total de los integrantes del órgano, no puede ser considerado como un caso de sobrerepresentación.

Por los razonamientos expuestos, es que esta minoría disiente de las consideraciones con base en las cuales se estimó que en la conformación de los ayuntamientos no se pueden tener como referentes los porcentajes que se desprenden de lo dispuesto en los artículos 52 y 54, de la Constitución Federal para la conformación de la Cámara de Diputados y, consecuentemente, tampoco se comparte la determinación en el sentido de que el concepto de invalidez de que se trata es infundado.

MINISTRO

SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)

MINISTRO

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 376.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que otorgue una pensión vitalicia al señor Carlos García Delgado, por la cantidad de \$ 4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión que se autoriza mediante el presente Decreto, será entregada al señor Carlos García Delgado, por la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- La pensión vitalicia que se otorga mediante este decreto, quedará automáticamente cancelada al fallecimiento de su titular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del presente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente, que el beneficiario de la pensión que se otorga en este decreto no haya fallecido.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil siete.

LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

LETICIA RIVERA SOTO.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 9 de Noviembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 381.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba que el Municipio de Torreón, Coahuila, celebre un convenio de asociación con los municipios de Gómez Palacio y Lerdo, Durango, en los términos de la carta de intención y de la propuesta de convenio presentadas para ese efecto por el propio Municipio de Torreón, Coahuila, una vez que se cumpla con las siguientes prescripciones:

1.- Agregar al cuerpo del convenio exhibido, una cláusula cuarta en la que se señale, por lo que corresponde al Municipio de Torreón, Coahuila, que para el cumplimiento del propio convenio habrá de observarse lo dispuesto en la fracción I del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como que para la ejecución de servicios públicos transferidos, se observará lo dispuesto en la Ley para la Transferencia de Funciones y Servicios Públicos del Estado a los Municipios del Estado de Coahuila.

2.- Modificar el convenio y la carta de intención exhibidas, a efecto de señalar que su objetivo principal será la planeación de acciones conjuntas para el buen desarrollo de la zona metropolitana del Municipio de Torreón, Coahuila, y de los Municipios de Gómez Palacio y Lerdo, Durango; así como para también consignar lo anterior, en la denominación y texto de los referidos documentos,

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 23 de Noviembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)****EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 385.-****ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:**ARTÍCULO 69.-** Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión y, en su caso, los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en esta ley para la expedición de la declaratoria respectiva.

No se considerará modificación a la extensión del área natural protegida, las adecuaciones a la delimitación de la misma por el uso de equipos de medición avanzados que proporcionen datos más precisos. En estos casos deberán elaborarse los estudios que justifiquen dichas adecuaciones.

TRANSITORIOS**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.**DIPUTADO PRESIDENTE.****LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS.
(RÚBRICA)****DIPUTADA SECRETARIA.****JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.
(RÚBRICA)****DIPUTADO SECRETARIO.****LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)****IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 3 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

DR. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 390.-

PRIMERO.- Se Valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para permutar dos lotes de terreno cuya superficie total es de 1,171.52 m²., ubicados en el Fraccionamiento El Baluarte, con objeto de resarcir al C. Leopoldo Canales Dávila, por la afectación de un predio de su propiedad con una superficie de 1,078.00 M², ubicada en el Fraccionamiento Privada Luxemburgo de esta ciudad, con el objeto de dar continuidad a una vialidad, lo anterior en virtud de que el decreto número 49 de fecha 13 de junio de 2003, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal, el cual se describen a continuación:

Los inmuebles de propiedad municipal que se van a permutar, tienen las siguientes medidas y colindancias:

A) Superficie de 869.40 m².

Al Norte: mide 18.90 metros y colinda con propiedad privada.
Al Sur: mide 13.00 metros y colinda con calle Jorge García Villarreal.
Al Oriente: mide 46.00 metros y colinda con área municipal.
Al Poniente: mide 46.00 metros y colinda con calle Montessori.

B) superficie de 302.12 m².

Al Norte: mide 13.00 metros y colina con calle Jorge García Villarreal.
Al Sur: mide 13.00 metros y colina con barda privada.
Al Oriente: mide 23.24 metros y colinda con lote número 21.
Al Poniente: mide 19.00 metros y colinda con lote número 20.

SEGUNDO.- El objeto de esta operación es por la afectación de un predio de propiedad del C. Leopoldo Canales Dávila, para dar continuidad a una vialidad.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, se cubrirán conforme a lo acordado por las partes.

SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.

LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 3 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 392.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para desincorporar del dominio público, un inmueble con una superficie de 300 m², que comprenden los lotes 15 y 16, ubicado en la colonia "Presidentes 1" de este municipio, a favor de la Asociación Regional de Enfermeras, para la construcción de un Salón de Usos Múltiples, el cual se identifica de la siguiente manera;

Al Norte: mide 15 metros y colinda con lote 14
Al Sur: mide 15 metros y colinda con lote 17
Al Oriente: mide 20 metros y colinda con lotes 5 y 6
Al Poniente: mide 20 metros y colinda con calle Juan Álvarez.

Y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, a favor del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, bajo la Partida 34816, Foja 148 Vta, Tomo 99, Libro I, Sección I, de fecha 21 de mayo de 1963.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la desincorporación es con el fin de la construcción de un Salón de Usos Múltiples.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 3 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 393.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para desincorporar del dominio público, un predio con una superficie de 2,095 m2, ubicado en el Fraccionamiento "Loma Bonita" de esta ciudad, a favor de la Iglesia Nuestra Señora de Fátima, con objeto de la construcción de un templo.

Terreno irregular son una superficie de 2,095 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte; 49.64 metros y colinda con calle Loma Bonita, 27.65 metros con propiedad municipal: Al Sur; 54.70 y colinda con propiedad privada, 12.90 metros y colinda con calle Río Bravo: Al Oriente; 20.69 y colinda con Lote N°.10, 42.92 metros y colinda con calle Loma Bonita: Al Poniente; 25.00 metros, 13.80 metros, 18.29 metros y colinda con propiedad privada.

Y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, mediante donación a favor del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, y registrado bajo la Partida 5037, Libro 51, Sección I S.C, de fecha 10 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la desincorporación es con objeto de la construcción de un templo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 3 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 394.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se considera como bien del dominio privado del Ayuntamiento del Municipio de Allende, Coahuila, los lotes de terreno con una superficie de 8-84-52.57 has., que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "La Tembladora", con el fin de enajenarlos a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, la cual se describe a continuación:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN.
SUPERFICIE DE 8-84-52.57 HAS.**

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	126.16	N 37°43'37"W	2	312661.12	3133853.93
2	3	46.86	S 50°29'27"W	3	312624.97	3133824.12
3	4	18.47	S 19°42'54"E	4	31263120	3133806.73
4	5	135.61	S 46°45'00"W	5	312532.42	3133713.81
5	6	96.47	S 49°06'32"W	6	312459.49	3133650.66
6	7	20.16	S 55°20'13"W	7	312442.91	3133639.20
7	8	30.00	N 30°59'55"W	8	312427.46	3133664.91
8	9	49.67	S 79°01'47"W	9	312378.70	3133655.46
9	10	10.00	S 58°39'49"W	10	312370.16	3133650.26
10	11	68.23	S 19°13'25"E	11	312392.62	3133585.83
11	12	131.60	S 60°26'39"W	12	312278.15	3133585.83
12	13	82.46	S 63°06'04"W	13	312204.61	3133520.92
13	14	70.16	S 39°18'40"E	14	312249.06	3133483.62
14	15	212.50	N 57°24'58"E	15	312428.11	3133429.33
15	16	329.45	S 68°13'20"E	16	312734.05	3133543.77
16	17	30.53	N 29°17'30"W	17	312719.12	3133421.54

17	18	28.07	N 10°46'21"W	18	312713.87	3133448.16
18	19	143.88	N 10°34'30"W	19	312687.46	3133475.74
19	20	10.99	N 01°53'45"E	20	312687.83	3133617.18
20	21	75.96	N 02°53'38"E	21	312691.66	3133628.16
21	22	28.35	N 34°50'03"E	22	312707.86	3133704.02
22	1	40.60	N 48°35'35"E	1	312738.31	3133727.29

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la operación es regularizar la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 3 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 396.-

PRIMERO.- Se Valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para permutar un inmueble con una superficie de 3,587.50 m2., ubicado en el Fraccionamiento Industrial "Parque Industrial Santa María" con el fin de permutarlo por otro propiedad de la C. Alma Cristina Vázquez Mena, ubicado en el Km. 8.5 sobre la carretera Saltillo-

Monterrey, donde actualmente se encuentra construido un monumento del Lic. Miguel Ramos Arizpe, el cual se desincorporó con Decreto número 349 de fecha 21 de septiembre de 2007, el cual se describe a continuación:

El predio municipal, se describe como área municipal número 12 del Fraccionamiento Industrial denominado "Parque Industrial Santa María", con una superficie total de 2-39-70.00 has., el cual se describe a continuación: Del punto 1 al 2, con rumbo S $54^{\circ}10'27''$ E se miden 705.058 metros, colindando por este punto con otros propietarios; del punto 2 al 3, con rumbo S $78^{\circ}42'23''$ W se miden 32.654 metros, colindando con este rumbo con Jaral de Landeros; del punto 3 al 4 con rumbo N $58^{\circ}13'38''$ W se miden 679.950 metros; del punto 4 al 5 con rumbo N $58^{\circ}13'38''$ W se miden 3.717 metros, colindando por estos dos puntos con otros propietarios; del punto 5 al 6 con rumbo N $35^{\circ}06'56''$ E, se miden 40.319 metros; del punto 6 al 7, para cerrar el perímetro, con rumbo N $35^{\circ}08'32''$ E, se miden 31.934 metros colindando por estos dos puntos con Derecho de Vía Carretera Monterrey-Saltillo.

De dicha área municipal se permutará a favor de la C. Alma Cristina Vázquez Mena, una superficie de 3,587.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 35.00 metros y colinda con Carretera Monterrey-Saltillo.
Al Sur: mide 35.00 metros y colinda con propiedad municipal.
Al Oriente: mide 102.50 metros y colinda con otros propietarios.
Al Poniente: mide 102.50 metros y colinda con propiedad municipal.

Esta área municipal en mención se encuentra inscrita a favor del municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en el Registro Público de Saltillo, Coahuila, bajo la Partida 154324, Libro 1544, Sección I, de fecha 22 de junio de 2005.

SEGUNDO.- El objeto de esta operación es permutarlo por otro predio, propiedad de la C. Alma Cristina Vázquez Mena.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, correrán a cargo de la C. Alma Cristina Vázquez Mena.

SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA.

JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 3 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 398.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso, c) primer párrafo y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se adicionan los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se deroga el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el tenor literal siguiente:

“**Artículo Único.-** Se **REFORMAN** los artículos 74 fracción IV, actuales primer y octavo párrafos; 79 fracciones I y II, y actual quinto párrafo; 122 apartado C, Base Primera, fracción V inciso, c) primer párrafo y e) y 134 actuales primer y cuarto párrafos; se **ADICIONAN** los artículos 73 fracción XXVIII; 74 fracción VI; 79 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a sexto párrafos a ser tercer a séptimo párrafos, respectivamente, y fracción IV, segundo párrafo; 116 fracción II, párrafos cuarto y quinto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V inciso c) tercer párrafo y 134 segundo párrafo, pasando los actuales segundo a quinto párrafos a ser tercero a sexto párrafos, respectivamente, y se **DEROGA** el artículo 74 fracción IV, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual octavo párrafo a ser quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 73.....

I. a XXVII.

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

XXIX. a XXX.

Artículo 74.

I. a III.

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

.....
.....
.....

Quinto párrafo.- (Se deroga)

Sexto párrafo.- (Se deroga)

Séptimo párrafo.- (Se deroga)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V.

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. a VIII.

Artículo 79......

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

.....

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de fiscalización superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior de la Federación rendirá un informe

específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior de la Federación para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior de la Federación las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III.....

IV.....

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

.....
.....

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la entidad de fiscalización superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.

.....

Artículo 116.

.....

I.

II.

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. a VII.

Artículo 122.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

A. y B.

C.

BASE PRIMERA.

I. a IV......

V......

a) y b)

e) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.

.....

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

d)......

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

f) a o)

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el transitorio tercero siguiente.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, así como las legislaturas de los Estados y del Distrito Federal, deberán aprobar las leyes y, en su caso, las reformas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo, salvo en el caso de lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV constitucional.

TERCERO. Las fechas aplicables para la presentación de la Cuenta Pública y el informe del resultado sobre su revisión, entrarán en vigor a partir de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

CUARTO. Las Cuentas Públicas anteriores a la correspondiente al ejercicio fiscal 2008 se sujetarán a lo siguiente:

I. La Cámara de Diputados, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá concluir la revisión de las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005.

II. Las Cuentas Públicas correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007 serán revisadas en los términos de las disposiciones aplicables en la materia antes de la entrada en vigor de este Decreto.

III. La Cámara de Diputados deberá concluir la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2006 durante el año 2008.

IV. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2007 será presentada a más tardar el 15 de mayo de 2008, el informe del resultado el 15 de marzo de 2009 y su revisión deberá concluir en 2009.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese la expedición del presente Decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en el Edificio del “Museo del Desierto” de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, declarado recinto provisional para la celebración de sesiones del Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 6 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 399.-

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 223, fracción XVIII, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 223.-

I. a XVII.-

XVIII.- Robo consumado o en grado de tentativa; siempre y cuando en cualquiera de ellos se emplee violencia o **intimidación** en las personas para cometerlo; o mientras se comete; o para huir o conservar lo robado. Robo consumado o en grado de tentativa en casa habitada o destinada para habitación. Robo consumado o en grado de tentativa de vehículo automotor. Receptación dolosa de vehículos automotores robados o de sus componentes. Robo que cometan tres o más personas en industria, almacén o comercio. Robo que cometan tres o más personas mediante fractura de cerraduras. Robo agravado o especialmente agravado por cualquier modalidad, en el que intervenga un servidor público o empleado o agente de seguridad privada, se encuentre o no se encuentre registrada la empresa a la que pertenezca, en su caso. Robo en campo abierto por el que se sustraiga un instrumento o máquina de labranza; un equipo de bombeo o accesorios; fertilizantes, alambre o postas utilizados para cercar.

XIX a XXII.-

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Edificio del “Museo del Desierto” de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, declarado recinto provisional para la celebración de sesiones del Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALFIO VEGA DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 6 de Diciembre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)

AVISO**SE DA FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 461, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 104, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.****DICE:**

Artículo 172 BIS.- En el caso del artículo que antecede, corresponde a la Procuraduría de la Familia y las Unidades de Atención a la Violencia ubicadas en los diversos municipios del Estado:

I.- Dar vista al Ministerio Público, a fin de que se inicien las investigaciones necesarias y la averiguación previa correspondiente en un plazo que no excederá de 180 días, para determinar el origen, la edad aparente, y demás circunstancias relacionadas con el menor, para lo anterior se auxiliaran de constancia expedida por el medico legista y las personas e instituciones que estimen conveniente para ello.

II.- Proveer transitoriamente la guarda y custodia del menor expósito, quien quedará bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila, conforme a lo establecido en el artículo 603.

III.- Presentar al menor ante el Oficial del Registro Civil, con los documentos que se hubieran encontrado y los resultados de las investigaciones, así como la averiguación previa, para realizar la inscripción del mismo.

Una vez transcurridos los 180 días establecidos para realizar las investigaciones necesarias y la averiguación previa correspondiente, y no habiendo encontrado quien pudiese ejercer la patria potestad del menor, la Procuraduría de la Familia y las Unidades de Atención a la Violencia ubicadas en los diversos municipios del Estado,

DEBE DECIR:

Artículo 172 BIS.-

I.- Dar vista al Ministerio Público, a fin de que se inicien las investigaciones necesarias y la averiguación previa correspondiente, para que se determine el origen, la edad aparente, y demás circunstancias relacionadas con el menor, para lo anterior se auxiliarán de constancia expedida por el médico legista y las personas e instituciones que estimen conveniente para ello, resultados que deberán rendirse ante la autoridad correspondiente en un plazo que no excederá de 180 días.

II.- y III.-

Una vez transcurridos los 180 días establecidos para realizar las investigaciones necesarias y la averiguación previa correspondiente, y no habiendo encontrado quien pudiese ejercer la patria potestad del menor, la Procuraduría de la Familia y las Unidades de Atención a la Violencia ubicadas en los diversos municipios del Estado, presentarán al menor ante el Oficial del Registro Civil, con la finalidad de que se realice el registro del mismo.

DICE:

Artículo 510 BIS.- Podrá promoverse la conversión de adopción semiplena a plena, en vía incidental, en la que se requerirá el consentimiento de los padres de los adoptantes, con la intervención del Ministerio Público. Surge la necesidad de adicionar otro inciso en el Código Civil en el artículo 545, fracción IV, así como el inciso b) dejarlo de la siguiente forma.

DEBE DECIR:

Artículo 510 BIS.- Podrá promoverse la conversión de adopción semiplena a plena, en vía incidental, en la que se requerirá el consentimiento de los padres de los adoptantes, con la intervención del Ministerio Público.

DICE:

Artículo 605 BIS.- El Juez de la causa deberá en beneficio de los menores internos en una institución de asistencia social pública o privada, decretar dentro de un mismo juicio la pérdida de la patria potestad tanto a los padres como a los abuelos paternos y maternos, cuando estos últimos no evitaron los hechos que dieron motivo a la misma, o bien mostraron nulo interés en el bienestar del menor, así como también cuando quede acredita alguna de las causas señaladas en el artículo 545 del Código Civil Vigente en el Estado, lo anterior no esta condicionado a que los padres hayan sido previamente privados, suspendidos o limitados en el ejercicio de los derechos de patria potestad, bastando con que los padres se encuentren impedidos para ejercerlos, ya sea física, mental o moralmente con independencia de que exista una resolución judicial que así lo haya determinado.

DEBE DECIR:

Artículo 605 BIS.- El Juez de la causa deberá, en beneficio de los menores internos en una institución de asistencia social pública o privada, decretar dentro de un mismo juicio la pérdida de la patria potestad tanto a los padres como a los abuelos paternos y maternos, cuando estos últimos no evitaron los hechos que dieron motivo a la misma, o bien mostraron nulo interés en el bienestar del menor, así como también cuando quede acreditada alguna de las causas señaladas en el artículo 545 del Código Civil Vigente en el Estado, lo anterior no está condicionado a que los padres hayan sido previamente privados, suspendidos o limitados en el ejercicio de los derechos de patria potestad, bastando con que los padres se encuentren impedidos para ejercerlos, ya sea física, mental o moralmente con independencia de que exista una resolución judicial que así lo haya determinado.

DICE:**ARTICULO 607.-**

I.- Ser mayor de 25 años, tener 17 años más que el adoptado, el Juez lo puede dispensar en beneficio del adoptado, y a solicitud de los promoventes de forma personal y directa, atendiendo al interés superior del menor

II.- a V.-

.....

VI.- Que ha asistido al curso denominado “Capacitación de Padres Adoptivos” impartido por la Procuraduría de la Familia o el Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial del Estado, donde se evaluará su idoneidad para ser adoptantes, y psicológica que conlleva la adopción. Para este efecto, el juzgador instará a los futuros padre, madre o padres adoptivos, para asistir a las instituciones encargadas de impartir el curso mencionado.

DEBE DECIR:**ARTICULO 607.-**

I.- Ser mayor de 25 años, tener 17 años más que el adoptado, el Juez lo puede dispensar en beneficio del adoptado, y a solicitud de los promoventes de forma personal y directa, atendiendo al interés superior del menor.

II.- a V.-

VI. Que ha asistido al curso denominado “Capacitación de Padres Adoptivos” impartido por la Procuraduría de la Familia o el Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial del Estado, en el cual se les prepara emocionalmente, para determinar si tienen la capacidad de realizar el trámite de adopción.

.....

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

—○○—

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las (9:30) nueve horas con treinta minutos del día (8) ocho de enero del año dos mil ocho (2008), reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Señores Magistrados Licenciados **GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA, JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ, MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ, FERNANDO OROZCO CORTÉS, NATALIO RICARDO DÁVILA MOREIRA, OSCAR AARÓN NÁJERA DAVIS Y LUIS ALFONSO MARTÍNEZ MONTALVO,** así como la **Licenciada ANA GUADALUPE GONZÁLEZ SIFUENTES** Secretaria General de Acuerdos, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria, y se dio inicio a la misma sometiendo a la consideración de los integrantes del Pleno, el siguiente

ORDEN DEL DIA

- I.** Aprobación, en su caso, del Orden del Día.
- II.** Declaratoria de Inicio del Primer Período de Sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, correspondiente al año 2008.

En primer término, los señores Magistrados expresaron su aprobación del orden del día sometido a su consideración, por lo que determinaron desarrollar la presente sesión de conformidad con el mismo.

Acto seguido, los Magistrados expresaron que para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es necesario declarar el inicio del Primer Periodo de Sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, correspondiente al año dos mil ocho por lo que, por unanimidad de votos emitieron el siguiente

ACUERDO 001/2008.-

I.- SE DECLARA INICIADO EL PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL OCHO, QUE COMPRENDERÁ DEL DÍA OCHO DE ENERO AL DIA DIECIOCHO DE JULIO.

En consecuencia, se reanudan las actuaciones judiciales y administrativas en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, a partir de esta fecha.

II.- Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, comuníquese el inicio del Primer Período de Sesiones del Tribunal Superior de Justicia, a los Poderes del Estado y a los Órganos Jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado.

III.- Para los efectos del artículo 105 de la Ley Orgánica en cita, remítase copia de la presente Acta al Secretario de Gobierno.

No habiendo otro asunto más que tratar, se dio por concluida la presente sesión extraordinaria, de la que se levanta esta acta para debida constancia que, en los términos previstos en el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, firma el Magistrado Licenciado **GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA** Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ante la Licenciada **ANA GUADALUPE GONZÁLEZ SIFUENTES**, Secretaria General de Acuerdos.-----

La Licenciada Ana Guadalupe González Sifuentes, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los ocho días del mes de enero del año dos mil ocho, **C E R T I F I C A**: Que la presente es copia fiel y exacta del acuerdo de inicio de sesiones de fecha ocho de enero del dos mil ocho, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila. Va en (2) dos fojas útiles. **DOY FE**.-----

**LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
(RÚBRICA)**



Con fundamento en el Artículo 26, fracciones V, VI y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer el por ciento y monto de las participaciones entregadas a cada uno de los Municipios de la Entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, en el trimestre Octubre-Diciembre 2007.

CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de febrero de 2007 en el Periódico Oficial No. 13, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, así como el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2007, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el último párrafo del mismo artículo 6º, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas, se deberá de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, a lo que se procede en los siguientes términos:

SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2007.

PRIMERO.- Las Participaciones entregadas a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal en el trimestre Octubre-Diciembre del 2007, incluyendo el Segundo Ajuste Junio – Noviembre 2007, fueron:

**Participaciones Transferidas a Municipios
Cuarto Trimestre Octubre Diciembre de 2007**

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.70258%	2,454,817	0.08615%	40,794
ACUÑA	4.69688%	16,411,004	4.72384%	2,236,796

ALLENDE	1.07310%	3,749,422	0.58214%	275,650
ARTEAGA	1.04732%	3,659,345	0.96773%	458,231
CANDELA	0.61394%	2,145,130	0.10756%	50,929
CASTAÑOS	1.13199%	3,955,209	0.74888%	354,603
CUATRO CIENÉGAS	0.86100%	3,008,366	0.37793%	178,956
FRANCISCO I MADERO	1.87654%	6,556,684	1.37666%	651,867
FRONTERA	2.39075%	8,353,339	2.12728%	1,007,295
GENERAL CEPEDA	0.85215%	2,977,424	0.43323%	205,142
GENERAL ESCOBEDO	0.70919%	2,477,924	0.13345%	63,192
GUERRERO	0.62309%	2,177,077	0.11758%	55,675
HIDALGO	0.59694%	2,085,737	0.09818%	46,488
JIMÉNEZ	0.81895%	2,861,434	0.28724%	136,014
JUÁREZ	0.64527%	2,254,590	0.09525%	45,102
LAMADRID	0.66149%	2,311,278	0.10559%	49,996
MATAMOROS	2.69357%	9,411,416	2.51631%	1,191,505
MONCLOVA	6.04101%	21,107,430	5.55257%	2,629,211
MORELOS	0.74747%	2,611,684	0.24997%	118,364
MUZQUIZ	2.22509%	7,774,520	1.86154%	881,462
NADADORES	0.75685%	2,644,458	0.20022%	94,808
NAVA	1.23913%	4,329,562	1.28469%	608,317
OCAMPO	0.84556%	2,954,403	0.29977%	141,943
PARRAS	1.65187%	5,771,667	1.31955%	624,822
PIEDRAS NEGRAS	5.57107%	19,465,460	5.17622%	2,451,005
PROGRESO	0.73967%	2,584,418	0.15210%	72,023
RAMOS ARIZPE	3.00865%	10,512,285	4.16886%	1,974,009
SABINAS	2.32696%	8,130,449	2.10064%	994,681
SACRAMENTO	0.68035%	2,377,172	0.11621%	55,029
SALTILLO	19.52596%	68,224,192	26.31834%	12,462,061
SAN BUENAVENTURA	1.06372%	3,716,648	0.63729%	301,765
SAN JUAN DE SABINAS	1.75529%	6,133,024	1.98249%	938,733
SAN PEDRO	2.75397%	9,622,440	2.52821%	1,197,140
SIERRA MOJADA	0.70635%	2,467,996	0.19652%	93,055
TORREÓN	23.76244%	83,026,566	29.82519%	14,122,596
VIESCA	0.99077%	3,461,769	0.46611%	220,710
VILLA UNIÓN	0.74222%	2,593,343	0.21848%	103,455
ZARAGOZA	0.87087%	3,042,827	0.46001%	217,819
T O T A L ==>	100.00000%	349,402,509	100.00000%	47,351,243

1). AMBOS FONDOS INCLUYEN EL 2° AJUSTE JUNIO - NOVIEMBRE 2007

El monto entregado a los municipios en el trimestre Octubre-Diciembre 2007, corresponde a los anticipos que percibieron y que fueron determinados conforme al procedimiento señalado en los artículos 2° y 4° de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado 2007.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
 Saltillo, Coahuila a 11 de Enero de 2008

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE TORRES LÓPEZ
 (RÚBRICA)

EL C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1256/24/2007, de fecha 31 de octubre de dos mil siete, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

.....
3. Dictámenes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico.
.....

El Regidor Carlos Ulises Orta Canales, Presidente de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, procedió a dar lectura al **quinto** dictamen presentado por dicha Comisión, el cual se transcribió a continuación.

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO.
HONORABLE CABILDO.
P R E S E N T E S.

La Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, somete a consideración del H. Cabildo, el siguiente dictamen, relativo a la autorización de uso de suelo para la instalación de una gasolinera con tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en un predio ubicado en la calle Miguel Hidalgo esquina con Miguel Cárdenas, de la colonia Bellavista en esta ciudad, dicho predio cuenta con una superficie de 5,000 m².

Considerando.-

Primero.- Que con fundamento en los artículos 105 fracción V y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Saltillo y demás relativos de ambos preceptos, son facultades y obligaciones de los Regidores presentar los dictámenes correspondientes a su Comisión ante el Cabildo.

Segundo.- Que con fundamento en el artículo 102 fracción III, número 1 inciso d) del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son facultades de los Ayuntamientos en materia de desarrollo urbano y obra pública, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia.

Tercero.- Que con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos podrán administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano.

Resultando.-

Primero.- Que con fecha 30 de noviembre de 2006, el C. Alfredo Rafael Cárdenas Farías solicitó la autorización de uso de suelo para la instalación de una gasolinera con tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en un predio ubicado en la calle Miguel Hidalgo esquina con Miguel Cárdenas en la colonia Bellavista de esta ciudad, dicho predio cuenta con una superficie de 5,000 m².

Segundo.- Que con fecha 16 de enero de 2007, el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Saltillo, emitió opinión favorable para la autorización del uso de suelo del predio en mención.

Tercero.- Que con fecha 20 de febrero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento este caso con la documentación correspondiente, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Cuarto.- Que con fecha 06 de marzo de 2007, la Secretaría del R. Ayuntamiento, turnó el expediente relativo a la autorización del uso de suelo, para su estudio y análisis por parte de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico y posteriormente por el Cabildo.

Quinto.- Que con fecha 9 de julio y 22 de octubre de 2007, la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, estudió y analizó los documentos enviados, referentes a la solicitud de autorización de uso de suelo para instalar una gasolinera con tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en un predio ubicado en la calle Miguel Hidalgo esquina con Miguel Cárdenas en la Colonia Bellavista de esta ciudad, dicho predio cuenta con una superficie de 5,000 m² aprobándose por unanimidad la autorización del uso de suelo para instalar una gasolinera con tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas del predio en mención.

Por las razones antes mencionadas, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 fracción III, número 1 inciso d), 105 fracción V, 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 22, 24, 27 y 28 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Saltillo y el artículo 18 fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás preceptos legales aplicables.

Segundo.- Se autoriza el uso de suelo para instalar una gasolinera con tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en un predio ubicado en la calle Miguel Hidalgo esquina con Miguel Cárdenas en la colonia Bellavista de esta ciudad, dicho predio cuenta con una superficie de 5,000 m².

Tercero.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

Cuarto.- Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique a las direcciones municipales competentes y a la Secretaría correspondiente al Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano, comunique este Acuerdo al C. Alfredo Rafael Cárdenas Farías.

Sexto.- Notifíquese y publíquese en el órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

Así lo acordaron y firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico a los 22 días del mes de octubre de 2007.

A t e n t a m e n t e.

Ing. Carlos Ulises Orta Canales.
Presidente de la Comisión.
 (Rúbrica)

Ing. Everardo Quezada Martín.
Secretario de la Comisión.
 (Rúbrica)

Lic. Lauren Rosaura Rodríguez Villarreal.
Integrante de la Comisión.
 (Rúbrica)

Lic. Abraham Ramírez Estrada.
Integrante de la Comisión.
 (Rúbrica)

Dr. José Roberto Cárdenas Zavala.
Integrante de la Comisión.
 (Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar, sin que los Municipales hicieran uso de la palabra, por lo que sometió a la consideración el dictamen resultando aprobado por mayoría ya que se abstuvieron los Municipales Regidora Liliana Romo Castellón y el Síndico de Vigilancia de la Primera Minoría José Guadalupe Martínez Valero procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 112/24/07

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas y Centro Histórico que ha quedado transcrito, en consecuencia se autoriza el uso de suelo para instalar una gasolinera con tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas en predio ubicado en la calle Miguel Hidalgo esquina con Miguel Cárdenas en la colonia Bellavista de esta ciudad, con una superficie de 5,000 m².

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico y demás autoridades municipales, a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento a esta determinación.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez notifique al C. Alfredo Rafael Cárdenas Farías y a la Secretaría correspondiente al Gobierno del Estado para los efectos a que haya lugar; así mismo, a las Direcciones de Asuntos Jurídicos y Catastro.

CUARTO: Publíquese en el Periódico Oficial, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

.....
 Se extiende la presente CERTIFICACION en (04) CUATRO hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil siete.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACION
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de 268,000 JUEGOS DE PLACAS METÁLICAS PARA DIFERENTES TIPOS DE VEHÍCULOS, CON SU RESPECTIVO ENGOMADO DE IDENTIFICACIÓN ELABORADOS DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA No. NOM-001-SCT-2-2000 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2001 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES, ASI COMO A LAS BASES, CATALOGO DE CONCEPTOS Y ANEXO DE ESPECIFICACIONES, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
35054003-001-08	\$ 3,000.00 Costo en compranet: \$ 2,500.00	18/01/2008	18/01/2008 11:00 horas	25/01/2008 11:00 horas	29/01/2008 13:00 horas	29/01/2008 14:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810000000	PLACAS METALICAS PARA VEHICULO NACIONAL CON ENGOMADO	104,155	Juego
2	C810000000	PLACAS METALICAS PARA CAMION/CAMIONETA	84,900	Juego
3	C810000000	PLACAS METALICAS PARA VEHICULO FRONTERIZO	13,273	Juego
4	C810000000	PLACAS METALICAS PARA CAMION/CAMIONETA FRONTERIZO	1,242	Juego
5	C810000000	PLACAS METALICAS PARA DISCAPACITADO NACIONAL	4,000	Juego

- Esta licitación consta de 7 (siete) partidas incluyendo las publicadas.
- Las empresas participantes deberán contar con:
 - 1) Registro Definitivo **VIGENTE** del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Coahuila ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila.
 - 2) Constancia de Registro y/o Autorización (Número de control), en original y copia, de fabricante de placas y engomados **VIGENTE**, por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Paseo de la Reforma No. 1482, Col. Provivienda (Pasando Urdiñola), en la ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 410-97-90 al 94, los días Del 17 al 18 de Enero de 2008; con el siguiente horario: 08:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: En las Recaudaciones de Rentas del Estado, con horario de 08:00 a 14:00 hrs. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Origen de los recursos: 100% Estatales (Local).
- El pago se realizará: A través de un 30% de anticipo, que se otorgará previa presentación de la factura y fianza correspondiente y el 70% restante será a 30 días naturales contados a partir de recibir a conformidad los bienes y de la recepción de la factura debidamente requisitada, con nombre y firma de quien recibe y sello de la Dependencia.
- Plazo de entrega: Serán 25 días naturales contados a partir de recibir la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Lugar de entrega: L.A.B. en la Dirección de Registro y Control de Obligaciones Vehiculares, con domicilio en calle Ignacio Rayón No. 1065 frente a la Cruz Roja, en la ciudad de Saltillo, Coah., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 14:00 horas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Todos los actos derivados de la presente Licitación Pública se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, ubicada en calle Castelar y General Cepeda, s/n, primer piso, C.P. 25000, Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coah.
- Forma de Adjudicación: Se valorará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en todos los casos se asignará al precio más económico por paquete, entendiéndose este por el total de las 7 partidas contenidas en el catálogo de conceptos de las bases.
- Garantías: De seriedad de la propuesta 5% mínimo del total antes del I.V.A., de cumplimiento del Contrato 10% del total con I.V.A. incluido y la garantía del Anticipo: Fianza del anticipo por el 100% del total del mismo.

SALTILLO, COAHUILA, A 17 DE ENERO DEL 2008.

LIC. ALEJANDRO FROTO GARCÍA
 SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
 (RUBRICA) 18 ENERO



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA
 SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACION
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de VEHICULOS DIVERSOS Y UN TRACTOR, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fallo
35054003-002-08	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	18/01/2008	18/01/2008 12:00 horas	25/01/2008 12:00 horas	25/01/2008 14:00 horas	25/01/2008 15:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Camioneta Pick Up, nueva, mod. 2008, 6 cil, Std, 5 vel. y rev.	5	Unidad
2	0000000000	Camioneta, nueva, mod. 2008, 4 cil., cabina sencilla, rin 14", Std., con A/C, dirección hidráulica.	5	Unidad
3	0000000000	Automóvil compacto, nuevo, mod. 2008, motor 4 cil., Std., con A/C	5	Unidad
4	0000000000	Vehículos para 9 pasajeros, nuevo, mod. 2008, motor 4 cil., con A/C	2	Unidad
5	0000000000	Tractor agrícola, doble tracción	1	Unidad

- Esta licitación consta de únicamente estas 5 (cinco) partidas publicadas.
- Las empresas participantes deberán contar con el Registro Definitivo **VIGENTE** del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Coahuila ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Paseo de la Reforma No. 1482, Col. Provivienda (Pasando Urdiñola), en la ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 410-97-90 al 94, los días Del 17 al 18 de Enero de 2008; con el siguiente horario: 08:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: En las Recaudaciones de Rentas del Estado, con horario de 08:00 a 14:00 hrs. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- Origen de los recursos: 100% Estatales (Local).
- El pago se realizará: 30 días naturales contados a partir de recibir a conformidad los vehículos y el tractor y de la recepción de la factura debidamente requisitada, con nombre y firma de quien recibe y sello de la Dependencia.
- Plazo de entrega: Serán 05 días naturales contados a partir de la emisión del fallo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Lugar de entrega: L.A.B. en la ciudad de Saltillo, Coah. En el o los domicilios que se darán a conocer a los proveedores que resulten adjudicados, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 08:00 a 14:00 horas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Todos los actos derivados de la presente Licitación Pública se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, ubicada en calle Castelar y General Cepeda, s/n, primer piso, C.P. 25000, Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coah.
- Forma de Adjudicación: Se valorará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en todos los casos se asignará al precio más económico por partida.
- Garantías: De seriedad de la propuesta 5% mínimo del total antes del I.V.A., de cumplimiento del Contrato 10% del total con I.V.A. incluido.

SALTILLO, COAHUILA, A 17 DE ENERO DEL 2008.

LIC. ALEJANDRO FROTO GARCÍA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
(RUBRICA) 18 ENERO



SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA
Dirección General de Administración
Convocatoria Múltiple

Convocatoria: 002/2008

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Artículo 171 y De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la Contratación de los Servicios Profesionales de ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, LIMPIEZA Y VIGILANCIA, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fecha de Fallo
35064001-004-08	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	22/01/08	22/01/08 10:00 hrs.	29/01/08 10:00 hrs.	06/02/08 10:00 hrs.	08/02/08 10:00 hrs.
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida		
1	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO (42 EQUIPOS)		3,573,000	COPIA		

- Esta Licitación Consta de 1 Partida.
- Periodo de Prestación de Servicio: del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2008,

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fecha de Fallo
35064001-005-08	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	22/01/08	22/01/08 12:00 hrs.	29/01/08 12:00 hrs.	06/02/08 12:00 hrs.	08/02/08 12:00 hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO PROFESIONAL DE LIMPIEZA REGION NORTE	41	ELEMENTO
2	SERVICIO PROFESIONAL DE LIMPIEZA REGION CENTRO	47	ELEMENTO
3	SERVICIO PROFESIONAL DE LIMPIEZA REGION LAGUNA	41	ELEMENTO
4	SERVICIO PROFESIONAL DE LIMPIEZA REGION SURESTE 1	61	ELEMENTO
5	SERVICIO PROFESIONAL DE LIMPIEZA REGION SURESTE 2	52	ELEMENTO

- Esta Licitación Consta de 5 Partidas.
- Periodo de Prestación de Servicio: del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2008,

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fecha de Fallo
35064001-006-08	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	22/01/08	22/01/08 17:00 hrs.	29/01/08 17:00 hrs.	06/02/08 17:00 hrs.	08/02/08 17:00 hrs.

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO PROFESIONAL DE VIGILANCIA REGION NORTE	6	ELEMENTO
2	SERVICIO PROFESIONAL DE VIGILANCIA REGION CENTRO	5	ELEMENTO
3	SERVICIO PROFESIONAL DE VIGILANCIA REGION LAGUNA	2	ELEMENTO
4	SERVICIO PROFESIONAL DE VIGILANCIA REGION SURESTE 1	10	ELEMENTO
5	SERVICIO PROFESIONAL DE VIGILANCIA REGION SURESTE 2	11	ELEMENTO

- Esta Licitación Consta de 5 Partidas.
- Periodo de Prestación de Servicio: del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2008,

Es indispensable para participar en las Licitaciones contar con el registro definitivo vigente del padrón de proveedores de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila de acuerdo a la especialidad requerida.

* Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.coahuila.compranet.gob.mx>, o bien en: BLVD. SALTILLO No. 431 ESQUINA CALLE REYNOSA, Colonia REPUBLICA PONIENTE, EDIFICIO LA JOLLA C.P. 25265, Saltillo, Coahuila; con el siguiente horario: de 09:00 a 13:30 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En convocante: en Efectivo, Cheque certificado o de caja a favor de los Servicios de Salud de Coahuila. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Lugar de prestación de Servicios: En las distintas unidades de los Servicios de Salud de Coahuila, conforme a lo establecido en el catalogo de conceptos.

* Las condiciones de pago serán: Hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se entregue la factura original previa recepción de las mercancías a satisfacción de la convocante.

*La Junta de aclaraciones, el acto de presentación de propuestas, la apertura de las propuestas técnicas y la apertura de las propuestas económicas y fallo de las Licitaciones; se llevarán a cabo de acuerdo a las fechas y horarios programadas en esta convocatoria, en: la Sala de Juntas del sexto piso de las Oficinas Centrales de los Servicios de Salud de Coahuila, ubicada en BLVD. SALTILLO No. 431 ESQUINA CALLE REYNOSA, Colonia REPUBLICA PONIENTE, C.P. 25265, Edificio la Jolla en Saltillo, Coahuila.

* Los Servicios de Salud de Coahuila, no otorgarán anticipo alguno para estas adquisiciones.

Garantías:

* De Seriedad: Cheque cruzado con leyenda de "No Negociable o para Abono a Cuenta del Beneficiario" a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, o fianza a favor de los Servicios de Salud de Coahuila, según corresponda por el 5%, como mínimo de la propuesta económica antes de I.V.A.

* De Cumplimiento: Fianza a favor de los Servicios de Salud de Coahuila, por el 10% del total del contrato después de I.V.A.

* Criterio de adjudicación: Mejor propuesta económica por paquete, solo a lo correspondiente a la licitación No. 35064001-006-08 entendiéndose por este el total de las partidas que incluyen el catálogo, de conceptos. Cumpliendo con los requisitos técnicos y la Licitaciones 35064001-004-08 y 35064001-005-08 por partida.

* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SALTILLO, COAHUILA, A 17 de Enero de 2008

DR. JESUS DAVILA CAMPOS
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
(RUBRICA) 18 ENERO



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.55 (Cincuenta y cinco centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 537.00 (Quinientos treinta y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,466.00 (Mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 733.00 (Setecientos treinta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 135.00 (Ciento treinta y cinco 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2008.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx